



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.° 1146-2019/PIURA
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Interés casacional

Sumilla. Se trata de un tema de derecho civil. En concreto, de los alcances del contrato de arrendamiento financiero, cuando el arrendatario del vehículo en cuestión ocasiona con él un resultado delictivo. Es de rigor enfatizar si en estos casos la responsabilidad civil también alcanza al Banco, respecto de lo cual existe una sentencia casatoria que es de rigor tener presente.

-CALIFICACIÓN DE CASACIÓN-

Lima, uno de julio de dos mil veinte

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa de la actora civil SCOTIABANK PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA contra el auto de vista de fojas doscientos diecisiete, de cuatro de junio de dos mil dieciocho, que revocando el auto de primera instancia de fojas ciento sesenta y tres, de treinta de enero de dos mil dieciocho, constituyó en tercero responsable civil a Scotiabank Perú Sociedad Anónima Abierta; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal seguido contra Darwin David Miranda Garay por delitos de lesiones culposas graves, omisión de socorro y exposición al peligro y fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio de Ricardo Humberto Chirito Flores.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. Que, en el presente caso, se está ante un auto interlocutorio recaído en una solicitud incidental de constitución en parte, que no pone fin al procedimiento penal o a la instancia (artículo 427, apartado 1, del Código Procesal Penal), tanto más si el delito más grave materia de proceso es el de lesiones culposas graves: artículo 124, cuarto párrafo, del Código Penal,

según la Ley 27753, de nueve de junio de dos mil dos, que tiene conminado en su extremo mínimo una pena de cuatro años de privación de libertad.

∞ En tal virtud, es de verificar si se invocó el acceso excepcional al recurso de casación y si las razones que se exponen tienen una especial trascendencia casacional y permiten dictar lineamientos jurisprudenciales para uniformizar la interpretación y aplicación del Derecho objetivo, atento a lo prescripto por el artículo 427, numeral 4, del Código Procesal Penal.

TERCERO. Que la defensa de la agraviada Scotiabank en su escrito de recurso de casación de fojas doscientos veintisiete, de dos de agosto de dos mil dieciocho, denunció como motivos de casación: inobservancia de precepto constitucional, quebrantamiento de precepto procesal, infracción de precepto material y violación de la garantía de motivación (artículo 429, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Procesal Penal). Afirmó que no se tuvo en cuenta la Ley de arrendamiento financiero y su Reglamento, que solo determina que el responsable del daño generado por el vehículo es el arrendatario, en este caso, Teodoro Garay Cobeñas; que esa norma, por el principio de especialidad, prevalece respecto cualquier otra disposición legal.

∞ Pidió, desde acceso excepcional al recurso de casación, que se establezca que en los casos de arrendamiento financiero la empresa arrendadora, la institución bancaria, no es responsable de los daños, de los cuales únicamente responde civilmente el arrendatario.

CUARTO. Que se trata de un tema de derecho civil. En concreto, de los alcances del contrato de arrendamiento financiero, cuando el arrendatario del vehículo en cuestión ocasiona con él un resultado delictivo. Es de rigor enfatizar si en estos casos la responsabilidad civil también alcanza al Banco, respecto de lo cual existe una sentencia casatoria que es de rigor tener presente.

∞ El asunto reviste interés o relevancia casacional por la posibilidad de fijar un criterio que orientará todos los casos de arrendamiento financiero. Desde la voluntad impugnativa, se trata exclusivamente de una casación material (artículo 429, numeral 3, del Código Procesal Penal), y así debe examinarse.

DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por la causal de infracción de precepto material, interpuesto por la defensa de la actora civil SCOTIABANK PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA contra el auto de vista de fojas doscientos diecisiete, de cuatro de junio de dos mil dieciocho, que revocando el auto de primera instancia de fojas ciento sesenta y tres, de treinta de enero de dos mil dieciocho, constituyó en tercero



responsable civil a Scotiabank Perú Sociedad Anónima Abierta; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal seguido contra Darwin David Miranda Garay por delitos de lesiones culposas graves, omisión de socorro y exposición al peligro y fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio de Ricardo Humberto Chirito Flores. **II. DISPUSIERON** permanezcan los actuados en Secretaría para los fines del artículo 431, numeral 1, del Código Procesal Penal. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CSM/abp